

CARTA ORGANICA DE LA JUNTA VECINAL QUEMUENSE

TITULO I

DENOMINACION, AMBITO Y FINALIDADES

Art 1: Constitúyase la Agrupación Política denominada Junta Vecinal Quemunese, conforme con lo decidido con los adherentes en Acta Fundacional.-

Art 2: La Junta Vecinal Quemuense desarrollará su actividad cívico-política en el ámbito municipal de la localidad de Quemú Quemú, departamento de Quemú Quemú, Provincia de La Pampa.-

Art 3: La Junta Vecinal Quemuense tendrá como objetivos:

- a) Defensa del régimen político estatuido por las constituciones de La Nación y de la Provincia, como así también la legislación vigente.-
- b) Total identificación con los postulados del sistema democrático, representativo, republicano, pluripartidario y federal, informados en la filosofía occidental cristiana.-
- c) Defensa de las libertades públicas, la autodeterminación de los pueblos, respeto a la dignidad de las personas, la igualdad de los derechos y obligaciones y la defensa de los derechos humanos.-
- d) Sustentar principios de desarrollo, integración, soberanía en el orden nacional y autonomía en el orden provincial y municipal.-

TITULO II

AUTORIDADES PARTIDARIAS E INCOMPATIBILIDADES

CAPITULO I

DEL EJERCICIO DEL GOBIERNO, FISCALIZACION Y DISCIPLINA

Art 4: El gobierno del partido será ejercido por los afiliados mediante la Asamblea General y el Centro Comunal.-

Art 5: La fiscalización y control de las elecciones a cargos partidarios y de candidatos a cargos públicos electivos, como así de los padrones estará a cargo de la Junta Electoral.-

Art 6: La conductas partidaria de los afiliados, dirigentes y representantes, será juzgada por el Tribunal de Disciplina ante el cual deberán presentarse las denuncias en las que se funde las causas de conducta.-

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art 7: La asamblea general se integra por delegados elegidos por voto directo de los afiliados empadronados en cada uno.-

Art 8: Para ser delegado de la Asamblea General se requiere al momento de la convocatoria a las elecciones tener residencia en el Distrito por el que se postulara como candidato y luego integrar el respectivo padrón.-

Art 9: El mandato de cada delegado durará hasta el 30 de junio del cuarto año posterior a aquel en que haya tomado posesión de su cargo y el cuerpo se renovará por mitades cada dos (2) años. La Junta Electoral extenderá constancia del cargo que desempeñan y la fecha de asunción de sus funciones a los electos titulares y a los suplentes que deban incorporarse.-

duración mandato

Art 10: El cambio de residencia a otro fuera de la jurisdicción implica la caducidad del cargo.

El delegado, dentro de los noventa (90) días de producido debe hacer conocer al Presidente de la Asamblea General su cambio de residencia. El no cumplimiento de esta obligación conlleva a la caducidad de su mandato.-

Art 11: La Asamblea General elegirá de su seno una Mesa Directiva que estará integrada por un Presidente, un Secretario y tres (3) Vocales Titulares ordenados. También se elegirán tres (3) Vocales Suplentes en el orden establecido. Serán estos últimos, suplentes natos de los elegidos de su misma lista a quienes reemplazarán por corrimiento.

Los mandatos de los integrantes de la Mesa Directiva durarán hasta la primer renovación parcial del cuerpo y pueden ser reelectos.-

Art 12: Para la elección de la Mesa Directiva de la Asamblea General, deberán presentarse listas de candidatos con la indicación de cargos que cuenten con un apoyo mínimo de un quinto (1/5) de los Delegados presentes. La lista que obtenga mayor cantidad de sufragios nominará como mínimo la presidencia, la secretaría y la primera vocalía. El resto de los cargos será nominados por la lista que les siga en cantidad de sufragios y en tanto obtenga como mínimo un quinto (1/5) de los válidos emitidos.-

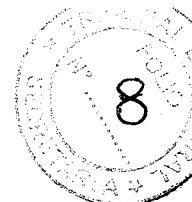
Art 13: En caso de empate entre listas que obtengan la mayor cantidad de votos se realizará dentro de las dos (2) horas de conocido el resultado del escrutinio, una nueva elección entre ellas.

Producido el desempate se aplicará lo establecido en el artículo 13. De persistir el empate en esta segunda votación, la Asamblea General pasará a cuarto intermedio hasta el día siguiente a aquel en que se hubiera constituido y hasta la hora que se establezca.

Reanudada la sección se repetirá el procedimiento de la segunda elección.-

De persistir el empate, se determinará por sorteo la lista que nominará la presidencia, la primera y tercera vocalía a cada lista y el orden se determinará por sorteo.-

Art 14: El sufragio es secreto y obligatorio para los asistentes. La Junta Electoral proclamará inmediatamente a los electos y determinará las listas de los suplentes. Los electos asumirán sus cargos dentro de la hora (1) siguiente a su proclamación.-



SESIONES

Art 15: La Asamblea General celebrará sesión ordinaria anualmente para tratar los asuntos indicados en los incisos: b), f) y J) del artículo 18, y extraordinaria en cualquier momento, para el tratamiento de otros temas de su competencia.

La mesa Directiva convocará a sesión extraordinaria cuando lo estime conveniente, o cuando se lo solicite, como mínimo, la tercera (1/3) parte de sus miembros.

La Presidencia convocará a sesión ordinaria o extraordinaria cada vez que se lo solicitara la Mesa Promotora.

En caso de ser solicitada, la convocatoria debe ser efectuada dentro de los diez (10) días, pero no más allá de los quince (15) días, y en todos los casos con un mínimo de cinco (5) días de anticipación se dará a conocer, mediante citación especial, a cada miembro con indicación de los asuntos a tratar.-

Art 16: La Asamblea General por decisión de al menos dos tercios (2/3) de los delegados presentes, podrá transformar en extraordinaria la sesión, si esta no lo fuera y tratar cualquier asunto de su competencia, no incluido en la convocatoria, a excepción de la reforma de esta Carta Orgánica.-

Art 17: La Asamblea General comunicará todas las resoluciones que adopte en un plazo no mayor de diez (10) días al Centro de Acción Comunal.-

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art 18: Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Modificar esta Carta Orgánica por resolución apoyada por el voto de los dos tercios (2/3) de los Delegados presentes. La convocatoria en memorandum adjunto indicará los títulos, capítulos y artículos sujetos a reforma.
- b) Considerar los informes anuales de los representantes parlamentarios comunales.
- c) Reglamentar la formación, administración y fiscalización del Tesoro del Partido.
- d) Actualizar las bases de acción política y sancionar con una anticipación mínima de sesenta (60) días a las elecciones generales, la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos.
- e) Designar los miembros de la Junta Electoral y del Tribunal de Disciplina.
- f) Considerar el informe anual que producirá la Junta promotora, el que incluirá la situación financiera y económica del partido y el respectivo balance.
- g) Aprobar las cartas orgánica y los programas o plataformas electorales de las alianzas una vez que haya convalidado la decisión tomada por los afiliados, según lo establecido en el artículo.
- h) Constituir comisiones de Delegados, o no, para el estudio de temas de interés partidario.
- i) Modificar circunstancialmente la fecha de culminación de los mandatos de algunos o de todos los cuerpos partidarios en hasta noventa (90) días.
- j) Integrar anualmente, por vacancias en cargos titulares o suplentes, los cuerpos que ella designa.
- k) Resolver todo otro tema que por naturaleza le competa.

Art 19: La Asamblea es Juez único de la validez de los poderes de los Delegados, los que serán verificados en sesión preparatoria

Art 20: Los miembros de la Mesa Promotora, los electos para funciones municipales y los apoderados tendrán acceso al recinto de sesiones de la asamblea general y podrán participar con voz pero sin voto. En iguales condiciones participaran los delegados que hayan cumplido con la obligación del artículo 10.

Art 21: Para formalizar alianzas, la Asamblea General, en cumplimiento del inciso a) artículo 12 de la ley 1176, convalidará la decisión que por voto directo adopten los afiliados empadronados en elecciones convocadas a ese efecto.

El resultado de la elección, que será por sí o por no, será válido si sufragan al menos el veinticinco por ciento (25%) de los afiliados que integran el padrón general. Respetando el espíritu de esta Carta Orgánica y el resultado electoral, la Asamblea General podrá convalidar elecciones en que no haya sufragado el porcentaje indicado.-

CAPITULO III

DE LA MESA PROMOTORA, SU CONSTITUCION Y FUNCIONES

Art 22: La Mesa Promotora, ejerce la dirección del partido y ejecuta las resoluciones de la Asamblea General.

Se integra por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un prosecretario, un tesorero, un protesorero y tres vocales titulares y dos vocales suplente, todos ordenados.

La mesa Promotora, se reunirá en sesión plenaria, cuando convoque a tal efecto con el aval de los dos tercios (2/3) de sus miembros.

DURACION DE LOS MANDATOS

Art 23: Los miembros de la Mesa Promotora deberán ser elegidos en distrito único, por el voto de los afiliados que integran el padrón general. Sus mandatos se extenderán hasta el treinta (30) de junio del cuarto año posterior a aquel en que hayan tomado posesión del cargo.

duración mandatos

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA MESA PROMOTORA

Art 24: La Mesa Promotora tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Cumplir y hacer cumplir esta Carta Orgánica y las resoluciones de la Asamblea General.
- b) Proponer a la Asamblea General la plataforma electoral y dirigir la campaña publicitaria con motivo de cada elección general.
- c) Convocar con un mínimo de sesenta (60) días de anticipación a elecciones de cargos partidarios y de candidatos a cargos electivos. La resolución de convocatoria establecerá además el cronograma electoral, fijando fecha de aprobación y publicación de padrones y presentación de candidaturas. La convocatoria deberá publicarse al menos en el boletín oficial de la Provincia o en un diario de circulación local.
- d) Designar empleados administrativos cuando la actividad así lo requiera.
- e) Recaudar y disponer los fondos del Tesoro del partido.
- f) Designar comisiones de estudio para temas nacionales, provinciales, municipales y/o de interés partidario, como así también comisiones asesoras de los bloques de concejales cuando éstos lo soliciten.

- g) Considerar y en su caso revisar, las resoluciones adoptadas por su presidente en función el artículo 28.
- h) Toda otra que por esta Carta Orgánica o su naturaleza le competa.

SESIONES

Art 25: La Mesa Promotora sesionará con la periodicidad que sus miembros resuelvan en la primera reunión que realicen, luego de asumir sus funciones. También lo hará por convocatoria de su presidente o cuando sea solicitada a éste su convocatoria al menos por tres (3) de sus miembros.

La convocatoria en caso de ser solicitada, deberá ser efectuada dentro de los diez (10) días, y en todos los casos, con dos (2) días como mínimo de anticipación, mediante citación especial a cada miembro con indicación de los asuntos a tratar.

Art 26: La Mesa Promotora sesionará validamente con no menos de cinco (5) de sus miembros, y, si la reunión fuera plenaria, con no menos de 2/3 de los mismos.

En todos los casos las resoluciones se adoptarán por mayoría simple y en caso de empate, en tanto esta Carta Orgánica no disponga lo contrario, el presidente tendrá doble voto.

Art 27: La Mesa Promotora sesionará en plenario, cuya convocatoria se ajustará a lo establecido en el artículo 22, cuando lo resuelva el cuerpo o lo soliciten al menos veinticinco (25%) por ciento de los afiliados.

FACULTAD DEL PRESIDENTE

Art 28: Cuando estrictas y justificables razones de urgencia así lo aconsejen, el presidente de la Mesa Promotora, podrá tomar las decisiones que corresponden al cuerpo. Tales medidas deberán ser comunicadas dentro de las setenta y dos (72) horas de adoptadas.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA MESA PROMOTORA EN SESIÓN PLENARIA

Art 29: La Mesa Promotora en sesión plenaria tiene las atribuciones y deberes establecidos en el art. 24 y además determinar los cargos públicos electivos a los que el partido propondrá candidatura, el apoyo de los candidatos extrapartidarios y otras que le de o imponga esta Carta Orgánica.

En caso necesario, nominará los candidatos a cargos públicos electivos que no hayan resultado del respectivo acto eleccionario.

CAPITULO IV

INCOMPATIBILIDADES

Art 30: Las funciones titulares o suplente de Delegado a la asamblea General, de miembro de la Mesa Promotora, de integrante de la Junta Electoral o del Tribunal de Justicia son incompatibles.-

Art 31: Ningún afiliado podrá desempeñar más de dos cargos partidarios, considerándose como tales a este efecto, los cargos públicos electivos, con la limitación que establece el artículo siguiente.

Art 32: No podrán desempeñar cargos partidarios, los afiliados que desempeñen las funciones de Intendente, Juez de Paz o concejal.

CAPITULO V

DE LA JUNTA ELECTORAL

Art 33: La Junta electoral estará integrada por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, afiliados al partido e integrantes del padrón general. Serán elegidos por la asamblea General, durarán en sus cargos hasta el 30 de Junio del cuarto año posterior a aquel en que hayan tomado posesión de sus cargos; y de su seno, elegirá un presidente. Los suplentes deberán elegirse siguiendo un orden.

Art 34: Los suplentes en el orden en que fueran elegidos, reemplazarán a los titulares en caso de vacante o licencia.

COMPETENCIA

Art 35: Compete a la Junta Electoral:

- a) La confección, aprobación y publicación de los padrones que deban utilizarse en cada acto eleccionario.
- b) Resolver toda cuestión relativa a impugnaciones de listas o candidaturas.
- c) Oficializar las candidaturas o listas que se presenten para los distintos actos eleccionarios y establecer las formalidades e información que deberán contener las presentaciones que en cuanto a las personas se hagan.
- d) Proclamar los electos y otorgarles la respectiva constancia.
- e) Controlar todas las elecciones que se realicen, tanto para cargos partidarios como para cargos electivos.
- f) Designar veedores si lo considera conveniente en distintos puntos, a fin de recibir información sobre el desarrollo del acto eleccionario.
- g) Dictar las normas electorales que estime correspondan a efectos de homogeneizar el acto.

Art 36: La Junta Electoral dentro de los cinco (5) días de vencido los plazos para su oficialización publicará por medio de tableros de la Mesa Promotora y por el término de dos (2) días las presentaciones efectuadas. Si dentro de los cinco (5) días a partir del último de publicación no se produjera impugnación alguna, las oficializará.

Art 37: Presentada alguna impugnación y luego de oír a la parte impugnada, la Junta Electoral resolverá dentro de los cinco (5) días siguientes, al del plazo fijado en el art. Anterior, siendo sus decisiones irrecurribles.

Art 38: Para ser candidato a cargo partidario se requiere ser afiliado empadronado en el ejido municipal.

Art 39: Para ser candidato a cargos electivos no se necesita ser afiliado ni integrar el padrón. En caso de no ser afiliado se requerirá un auspicio doble que el establecido en el art. 44. En caso de ser afiliado y no integrar el padrón se exigirá un auspicio del cincuenta (50%) por ciento mayor que el fijado por el citado artículo.

Art 40: Solamente pueden votar en las elecciones para cargos partidarios quienes integran quienes integren el respectivo padrón y para candidatos a cargos públicos electivos, también los postulantes no incluidos en el mismo.

Art 41: La Junta Electoral proveerá las medidas que permitan el más amplio control del acto eleccionario y del escrutinio. A tal fin permitirá la actuación de fiscales de mesa y generales, los que acreditarán su calidad mediante autorización extendida por cualquiera de los candidatos.

PADRONES

Art 42: El padrón electoral partidario, utilizable en cada caso, estará integrado por los afiliados que a la fecha de la convocatoria, sin tener en cuenta las fechas de prórrogas que hayan cumplido treinta (30) días de antigüedad, contada desde la fecha de afiliación y en tanto se haya dado cumplimiento a lo establecido en esta Carta Orgánica. Las desafiliaciones se computarán hasta el día del acto eleccionario y en tanto la Junta Electoral cuente con notificación fehaciente o prueba que así le permita actuar.

Art 43: En cada elección habrá una boleta por cada órgano o candidatura a elegir. La Junta Electoral admitirá que las que representen una misma corriente interna de opinión estén adheridas entre sí o identificadas con un mismo color.

Art 44: Toda candidatura a cargo partidario o pre-candidatura a cargo público electivo, deberá estar auspiciada por un mínimo de afiliados empadronados equivalentes a cinco (5) por ciento del respectivo padrón y no menor del número de componentes de la lista de postulantes.

DELEGADOS A LA ASAMBLEA GENERAL

Art 45: Las presentaciones solicitando oficialización de listas de Delegados ante la Junta Electoral deberán contener ordenadamente el nombre de los titulares que corresponda según convocatoria, más la de los suplentes que serán uno (1) como mínimo, dos (2) cuando se elijan tres (3) y hasta cinco (5) titulares, cuatro (4) cuando se elijan seis (6) y hasta doce (12) titulares y seis (6) cuando se elijan más de doce (12) titulares.

Art 46: Los delegados entre las listas concurrentes que hayan obtenido como mínimo una cantidad de ~~votos como~~ los de auspicio requeridos para su oficialización, se distribuirán según el sistema D' Hont.

MIEMBROS DE LA MESA PROMOTORA

Art 47: Para la elección de miembros de la Mesa Promotora se presentan listas con determinación de cargos.

Art 48: Las listas a que se refiere el art. Anterior se integrarán además con suplentes ordenados.

Art 49: Corresponderá como mínimo a la lista que obtenga la mayor cantidad de sufragios:

- a) Mesa Promotora: la Presidencia, la Vice-presidencia, la Secretaría, la Pro-secretaría, la Pro-tesorería y dos (2) Vocalías.

El resto de los cargos, en todos los casos, corresponderá a la lista que le siga en orden de votos y en tanto obtenga el veinte (20) por ciento de los válidos emitidos.

La lista que obtenga representación por la minoría podrá ser reordenada por sus integrantes luego del acto eleccionario.

Art 50: En caso de vacancia por cualquier causa algunos de los cargos de la Mesa Promotora, se recompondrá la estructura del respectivo cuerpo siguiendo el orden establecido en la lista, incorporando al primer suplente de cada vocal. Este procedimiento se deberá realizar tantas veces como sea necesario para la recomposición total del organismo.

CARGOS PUBLICOS ELECTIVOS

Art 51: Las candidaturas que sostendrá el partido a cargos públicos electivos resultarán de los dispuesto den el art. 62.

Art 52: Por voto directo de los afiliados y según lo dispuesto en el art 40 se elegirán los candidatos.

- a) Intendente Municipal
- b) Concejales
- c) Juez de Paz

Art 53: Para las candidaturas a intendente y juez de paz se adjudicará a la lista que obtenga la mayor cantidad de sufragios válidos emitidos.

Art 54: Las candidaturas de concejales surgirán por votación uninominal, y se ordenarán según la cantidad de sufragios obtenidos por cada candidato. La Mesa Promotora determinará en cada caso la cantidad de boletas a sufragar y la de cargos a ordenar.

CAPITULO V

DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Art 55: El tribunal de Disciplina estará integrado por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, afiliados al partido e integrantes del padrón general. Serán designados por la Asamblea General, durarán en sus cargos hasta el 30 de Junio del cuarto año posterior a aquel en que hayan tomado posesión del mismo, y de su seno, elegirá un presidente. Los suplentes se designarán con orden.

Art 56: Sus resoluciones serán comunicadas a la Mesa Promotora dentro de los tres (3) días de adoptadas, quien dentro de los diez (10) días siguientes hará las notificaciones que correspondan.

Art 57: El Tribunal de Disciplina podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento
- b) Suspensión
- c) Expulsión

Art 58: Para el enjuiciamiento de los afiliados dirigentes y representantes, el Tribunal de Disciplina deberá adoptar formas de procedimientos que garanticen el derecho de defensa.

Art 59: Cuando se trate de expulsión, o en el caso de dirigentes o representantes, será competente como órgano de apelación, la Asamblea General. El recurso interpuesto por/ante la Mesa Promotora, obliga a esta a convocarlos dentro de los treinta (30) días posteriores al de presentación, remitiendo cada delegado copia de los antecedentes. En los demás casos será competente como órgano de apelación, la Mesa Promotora, la que se expedirá dentro de los treinta (30) días posteriores al de presentación, remitiendo cada delegado copia de los antecesores.

Art 60: La expulsión importará la pérdida de la condición de afiliado y la resolución se dará a publicidad. La Mesa Promotora comunicará la resolución definitiva al Juez Electoral, adjuntando copia de la misma.

Art 61: El que hubiere sido expulsado del partido, sólo podrá reingresar luego de transcurrido los dos (2) años desde la fecha de la resolución del Tribunal de Disciplina. La reincorporación será considerada por la Asamblea General, quien decidirá al respecto con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes, luego de cumplirse el plazo establecido en el párrafo anterior.

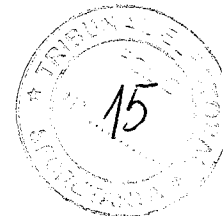
Art 62: La suspensión impedirá al afectado intervenir como elector o candidato a cargos partidarios o precandidato a cargos públicos electivos mientras subsista la sanción.

Art 63: La solicitud de reincorporación antes del plazo a que se refiere el art. 61 o del levantamiento de la suspensión antes de expirar el término por el cual se aplicó, deberá ser fundada y presentada por intermedio de la Mesa Promotora a la Asamblea General, la que sólo podrá rever la medida mediante el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes.

Art 64: En caso de que un expulsado o suspendido integre un órgano partidario candidato a un cargo partidario o público electivo, la Mesa Promotora adoptará las medidas conducentes a su reemplazo.

Art 65: Cuando una persona se hiciera posible de tres (3) suspensiones sucesivas por un plazo mayor de seis (6) meses cada una, el Tribunal de Disciplina procederá a decretar su expulsión.

Art 66: Sólo los afiliados empadronados podrán efectuar denuncias por inconducta de afiliados, dirigentes y representantes.



TITULO III

DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO

CAPITULO UNICO DE LOS BIENES Y RECURSOS

Art 67:

El patrimonio del partido se integra con las contribuciones de sus afiliados, los aportes de los que ocupen cargos públicos, los subsidios del Estado y los bienes y recursos que autorice esta Cart Orgánica.

Art 68: Concurren a formar las contribuciones del partido, las contribuciones que resulten de rifas, donaciones, legados y otros medios permitidos por la ley.

Art 69: Las personas que ocupen cargos públicos aportarán , durante el tiempo en que se desempeñen, el diez por ciento (10%) del total de la remuneración.

Art 70: Los aportes provenientes de los cargos de Intendente, concejales, Juez de Paz y empleados de confianza, ingresan a la Junta Vecinal.

Art 71: La Junta Vecinal llevará registros contables de todo ingreso o egreso de fondos o especies, con indicación de fecha de los mismos y nombres y domicilios de las personas que los hubiesen ingresado o recibido. Los registros y sus respectivos comprobantes deberán conservarse durante cuatro ejercicios.

TITULO IV

DE LOS LIBROS DEL PARTIDO

CAPITULO UNICO

Art 72: La Mesa Promotora deberá llevar los siguientes libros: Inventario, Caja, Actas y Resoluciones.

Art 73: En el Libro de Inventario se detallarán los bienes que componen el patrimonio del Partido.

Art 74: En el libro Caja consignarán todos los egresos e ingresos que se produzcan.

Art 75: En el libro Actas deberá constar sintéticamente las deliberaciones de la Asamblea General y de la Mesa Promotora.
En el libro de Resoluciones, deberán constar las que emanen de los organismos citados anteriormente, de la Junta Electoral y de la Junta de Disciplina.

Art 75: Los libros que se mencionan en este capitulo serán rubricados y sellados por el Juez Electoral.

TITULO V

DEL BLOQUE POLITICO

CAPITULO UNICO

Art 77: Los concejales se organizarán en bloque político eligiendo presidente, vicepresidente, secretario y tesorero, cuando su número así lo permita.

Art 78: El bloque político ajustará sus tareas al programa partidario, a esta Carta Orgánica y a las resoluciones que emanen de los organismos partidarios.

Art 79: El bloque político podrá dictar un reglamento interno de funcionamiento, donde estén expresadas las obligaciones de sus componentes. Contemplará, entre otras cosas, lo concerniente a reuniones durante el período de sesiones y comisiones. Asimismo indicará las sanciones a imponer por transgresión al mismo y que estas y otras resoluciones se adoptarán por resolución de la mayoría.

Art 80: Las bancas de concejal pertenecen a la Junta Vecinal Quemuense y no a la persona que ocasionalmente las ocupe. La renuncia al partido o la expulsión implicará La automática cesación en el ejercicio de la función.

TITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

Art. 81: El quorum para deliberar en todos los organismos partidarios será la mayoría del total de sus integrantes, en tanto esta Carta Orgánica no disponga otra cosa. Sin embargo la asamblea General, podrá deliberar y resolver con la tercera parte (1/3) de sus miembros, si transcurridas dos (2) horas de la señalada en la convocatoria para su iniciación, no se hubiera alcanzado el quorum establecido en el párrafo anterior.-

Art. 82: En todas las elecciones internas el voto será personal, secreto y obligatorio. La Mesa Promotora adoptará los recaudos pertinentes para que las autoridades de mesas receptoras de votos designadas por la Junta Electoral, se constituyan a la hora y en el lugar fijado.-

Art. 83: En caso de empate en las votaciones de órganos partidario o bloque político, el respectivo Presidente tendrá doble voto.-

Art. 84: En ningún caso se admitirán votos de miembros no presentes al momento de sufragar.-

Art. 85: En caso de integrar alianzas o ingresar en alguna confederación de partidos, los representantes de la Junta Vecinal Quemuense aspirantes a los órganos de conducción de ella serán designados por la Mesa Promotora.-

Art. 86: La Junta Vecinal Quemuense se extinguirá por:

- a) Fusión con otro partido, resuelta por mayoría en elección directa de los afiliados, con una concurrencia no menor al cincuenta por ciento (50%) de los habilitados para sufragar.-
 - b) Las causas que establezcan las leyes.-
- Producidas alguna de las causas de extinción, la Mesa Directiva de la Asamblea General lo comunicará al juez electoral adjuntando toda la documentación partidaria.-

Art. 87: La representación del partido ante la Justicia será ejercida por el presidente de la Mesa Promotora y dos (2) afiliados en carácter de apoderados que serán designados por la Mesa Promotora. Esta representación podrá ser ejercida en forma individual, conjunta o indistintamente.-

Art. 88: Los bienes del partido en caso de extinción, previa cancelación del pasivo, se destinarán según lo disponga, en sesión extraordinaria convocada al efecto, la Asamblea General por los dos tercios (2/3) de los votos de los Delegados presentes.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 89: En la primera sesión de la Asamblea General en que se incorporen los delegados electos en el próximo acto electoral, se decidirá por sorteo que mandatos caducarán el 30 de Junio de 2007. En caso de resultar integrada por un número impar de delegados, la primera renovación parcial alcanzará al número de miembros que multiplicados por dos de el par anterior.-

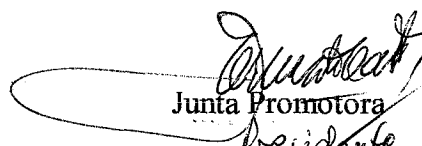
Art. 90: A los efectos del próximo acto electoral de elección de cargos públicos electivos, se procederá a convocar a una asamblea abierta de vecinos, quienes por simple mayoría de los presentes, designarán a quienes ocuparán esos cargos en la próxima elección general de Julio del corriente año. El llamado a Asamblea será realizado por los miembros de la Junta Promotora.-


Art. 91: Los miembros de la Junta Promotora por unanimidad determinarán dentro de un plazo no mayor a noventa (90) días, la fecha de llamada a elecciones para cubrir los cargos partidarios de conformidad con la Carta Orgánica partidaria y la Leyes Electorales vigentes.-

Quemú Quemú, Pcia. de La Pampa


Junta Promotora

Junta Promotora


Junta Promotora
Presidente


Apoderado